



República de Colombia  
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca

## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo  
Demandante (s): BANCOLOMBIA S.A.  
Demandado(s): Lina María Melo de la Carrera  
Radicación: 25269310300120230004200

Sería del caso entrar a calificar la presente demanda, si no fuera porque encuentra este despacho que no es competente para conocer de ella, por las razones que se exponen a continuación:

1. Para este evento la cuantía se determina como lo indica el numeral 1° del artículo 26 del C.G. del P., que reza: "1°. *Poe el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación*".

2. En relación con la cuantía, son de *mínima cuantía* aquellos procesos cuyas pretensiones patrimoniales no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv), es decir, no superiores a \$46.400.000 para 2023. De menor cuantía, los procesos que tienen pretensiones patrimoniales *que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)*, esto es, aquellos cuyas pretensiones oscilan entre los \$46.400.001 y los \$174.000.000 para 2023. Y de mayor cuantía los procesos que tengan pretensiones patrimoniales que excedan *el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv) o \$174.000.001* para el año 2023.

3. A su turno el numeral 1° del artículo 17 del C.G. del P. los *Jueces Civiles Municipales* son competentes para conocer, en única instancia, "*De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.*"

4. En el presente caso, el extremo demandante señaló, en el acápite de "PROCEDIMIENTO, CUANTIA Y COMPETENCIA", que "*El presente proceso es de MÍNIMA CUANTÍA, teniendo en cuenta que las obligaciones demandadas ascienden a la suma de \$20.472.117(...)*".

5. En consecuencia, como quiera que las pretensiones materia del proceso son inferiores a 40 smlmv el despacho carece de competencia para conocer del presente asunto, pues tal competencia, de acuerdo con lo previsto en el numeral 1° del artículo 17 del C.G. de P., corresponde a los Jueces Civiles Municipales, en única instancia.

6. Como resultado de lo anterior, en aplicación a lo contemplado en el inciso 2° del artículo 90 del C. G. del P. se dispondrá el rechazo de la demanda y su remisión a los juzgados competentes (numeral 1° del artículo 26 del C.G. del P).

Por lo expuesto el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia, como se explicó en la parte motiva de este auto.

En consecuencia, remítase la demanda junto con sus anexos al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ (Cund.), para lo de su cargo.

**SEGUNDO:** Por secretaría déjense las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

(con firma electrónica)

**JOHANNA FIGUEREDO ENCISO**

Juez (Auto rechaza demanda)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
FACATATIVÁ**

La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 15, hoy 07 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 A.M.

**LUZ AIDA BUSTOS ESPINOSA**  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Johanna Figueredo Enciso**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Facativá - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb8868a1fdb58b655826ed5b961564dec2acacaa613460d039329f66cbfd16fd**

Documento generado en 06/03/2023 11:27:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>